

PROCESO
DEMANDANTE
RADICADO

: SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
: MARÍA DEL CARMEN MATEÚS ARÉVALO
: 2016-00203

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio (Meta), cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado contra la auxiliar de la Justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En auto del 27 de abril del 2017, se requirió a la secuestre LUZ MARY CORREA RUÍZ, para que rindiera informe detallado de las actividades realizadas con el fin de lograr la labor encomendada. Este auto se notificó por estado el 28 de abril del 2017, y se comunicó a la auxiliar de la justicia por medio de oficio No. 1085 del 05 de mayo del año en curso, el cual fue recibido el 11 de mayo hogaño, tal como se observa en el certificado de la empresa de correo 472 vistos a folio 101.

En providencia del 08 de junio de 2017 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar a la auxiliar de la justicia y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

Si bien la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ no radico dentro del término concedido el informe sobre su labor como secuestre dentro del presente asunto, no es menos cierto que si dio respuesta al requerimiento efectuado por parte del Despacho a petición de parte.

PROCESO
DEMANDANTE
RADICADO

: SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
: MARÍA DEL CARMEN MATEÚS ARÉVALO
: 2016-00203

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 39 del C. de P.C. dice:

"...1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Revisado el expediente se observa que la Auxiliar de la Justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ, dentro del término concedido de traslado del presente incidente, radica informe detallando las labores realizadas en su labor como secuestre en el proceso.

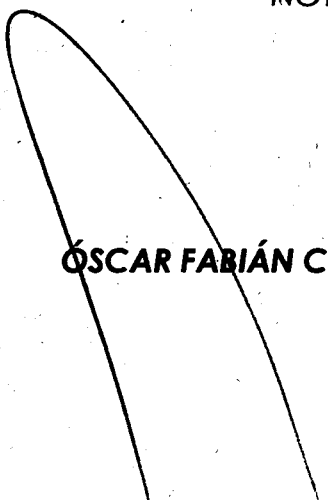
Así las cosas, y al haber presentado la auxiliar de la justicia el informe solicitado; el Despacho se abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 39 del C. de P.C.

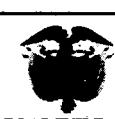
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta).**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa a la Auxiliar de la Justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 51
del 06 JUL 2017.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

PROCESO
DEMANDANTE
RADICADO

: SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN MULTA)
: MARÍA DEL CARMEN MATEÚS ARÉVALO
: 2016-00203

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2017. Al Despacho el presente proceso con petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por agregado el informe presentado por la auxiliar de la justicia LUZ MARY CORREA RUÍZ secuestre dentro del presente asunto, obrante a folio 102.

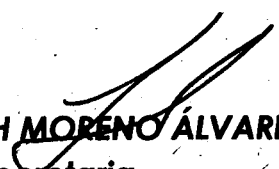
NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>51</u> del <u>06</u> JUL 2017	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ÓSCAR DARIO HURTADO TOVAR
RADICACION: 2016-00203

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2.017. Al despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Encontrándose el presente asunto pendiente de presentar el respectivo paz y salvo expedido por la DIAN y así decretar la partición, la apoderada de algunos de los interesados, solicitó la acumulación de este proceso con el tramitado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad radicado bajo el número 500013110003 2016 00536 00.

En virtud de esa solicitud, se entra a estudiar si es procedente la acumulación.

Para resolver considera:

El artículo 149 del Código General del Proceso expresa:

"...Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares".

El artículo 150 ibídem indica:

"...Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ÓSCAR DARIO HURTADO TOVAR
RADICACION: 2016-00203

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".

El artículo 520 de la misma norma dice:

"...En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, podrá acumularse directamente al proceso de sucesión de uno de los cónyuges o compañeros permanentes, el del otro que se inicie con posterioridad; si se hubieren promovido por separado, cualquiera de los herederos reconocidos podrá solicitar la acumulación. En ambos casos, a la solicitud se acompañará la prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes si no obra en el expediente, y se aplicará lo dispuesto en los artículos 149 y 150. Si por razón de la cuantía el juez no puede conocer del nuevo proceso, enviará los dos al competente.

La solicitud de acumulación de los procesos sólo podrá formularse antes de que se haya aprobado la partición o adjudicación de bienes en cualquiera de ellos".

En el sub examine, se observa que en el proceso 2016-00536 se pretende la liquidación de la sucesión de la señora MARÍA DOLORES MORALES LADINO, este Despacho es el competente para conocer en primera instancia del juicio sucesoral instaurado en el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, el trámite a adelantar es el proceso liquidatorio y por último, hay igualdad de identidad de los llamados a intervenir en el proceso sucesoral; significa entonces, que se cumplen los requisitos para la procedencia de la solicitud que se estudia, respecto del proceso 500013110003 2016 00536 00 y, en consecuencia, se decretará su acumulación y se decidirá conjuntamente con el proceso radicado 500013110004 2016 00203 00.

Conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 150 del Código General del Proceso, se suspende el proceso radicado No. 500013110004 2016-00203, por ser el más adelantado y teniendo en cuenta que el proceso de radicado 500013110003 2016-00536 se encuentra en etapa de notificación a los demás herederos de la causante MARÍA DOLORES MORALES LADINO, éste se continuara tramitando hasta que se encuentre en el mismo estado.

Infórmese la presente decisión al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETESE la acumulación del proceso 500013110003 2016 00536 00 al presente proceso y tramítense conjuntamente.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE el proceso radicado 2016-00203, por ser el más adelantado.

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : ÓSCAR DARIO HURTADO TOVAR
RADICACION: 2016-00203

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad para que se sirva remitir el proceso No. 2016-00536 00, por acumulación.

CUARTO: INFÓRMESE la presente decisión al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>51</u> del <u>06 JUL 2017</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria
